

# Diario de Puerto Rico

## Editorial

### Naturaleza en la Constitución

II

Destacamos ayer en esta columna que la legislación que autoriza a Puerto Rico a redactar su instrumento básico de gobierno —la ley que gobierna al gobierno— fué hecha en Puerto Rico, por y para los puertorriqueños y que tiene la naturaleza de un convenio libremente hecho entre este pueblo y el pueblo de los Estados Unidos a través de su Congreso.

¿Cuál es el procedimiento por medio del cual podrá ser efectiva —si Puerto Rico lo quiere— esa ley?

En primer lugar, habrá unas elecciones generales, sin líneas de partidos, en las cuales el pueblo votará si quiere o no hacer su constitución y su estatuto de relaciones con los Estados Unidos.

Hay grupos políticos —por ejemplo el Partido Independiente— que se oponen a que este pueblo haga su convenio de relaciones y su constitución con los Estados Unidos. Esos irán a las elecciones a explicarle al pueblo su actitud. Y a pedirle que vote contra la ley que nos autorizaría a hacer nuestra constitución. Pero como seguramente una abrumadora mayoría votará a favor de que el pueblo haga su constitución, entraremos entonces en el segundo paso del proceso. Habrá, pues, otras elecciones para elegir los delegados del pueblo que han de redactar la constitución. Esas elecciones también quedarán fuera de las líneas de partido. **Los mismos miembros del PIP, que se oponen a que se haga la constitución, podrán presentar candidatos al pueblo, y si éste los elige, serán delegados que podrán colaborar en la redacción de la constitución.**

Los delegados nombrados por el pueblo se reunirán para redactar la constitución; esta reunión es lo que se llama la Asamblea Constituyente.

Cuando los delegados hayan redactado una constitución, la someterán al pueblo. Si éste no la acepta, volverá a la Asamblea Constituyente, que la modificará y someterá de nuevo al pueblo. Una vez aceptada por el pueblo de Puerto Rico, pasará a la consideración del Congreso de los Estados Unidos, por mediación del Presidente. Si el Congreso la acepta, se convierte en la ley fundamental de Puerto Rico. Si no la acepta, podrá devolverla a la Asamblea Constituyente de Puerto Rico con sugerencias pertinentes; **pero en ningún caso, podrá el Congreso de los Estados Unidos alterarla o modificarla sin la aceptación expresa de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico.** El Congreso y la Asamblea Constituyente tendrán que estar de perfecto acuerdo antes de que pueda regir la constitución. Se verá, además, que la Asamblea Constituyente y el pueblo de Puerto Rico, tienen también que estar de acuerdo para que la constitución adquiera vigencia.

Nótese que en todo este proceso hay una perfecta garantía democrática. Nótese que en ninguna forma se le obligaría

al pueblo de Puerto Rico a aceptar nada que el pueblo no quisiera aceptar. Todo se tramita con absoluto respeto a la voluntad del pueblo. Por eso está en la correctísima interpretación del señor Muñoz Marín al afirmar que la legislación es de la naturaleza de un convenio. Y por eso resulta infantil e inconsecuente oponerse a que el pueblo de Puerto Rico tenga esa gran oportunidad de hacer su constitución.

Se ha dicho por ahí que lo que va a hacer el pueblo no es tal constitución; que es una mera reforma a la actual Carta Orgánica. Que no es una constitución porque Puerto Rico no adquiere "soberanía" distinta a la de los Estados Unidos. Esa tesis es un mero tiquismiquis, una sutileza jurídica que nada tiene que ver con la realidad honda y vital. Los estados de la Unión de los Estados Unidos, no tienen "soberanía" (poder absoluto sobre sus asuntos internos y externos), y sin embargo, cada uno tiene su constitución. Más aun: en el mundo hoy ninguna nación tiene poder absoluto sobre sus asuntos internos y externos, y todas tienen su constitución. Apegarse a ese concepto absurdo y anticuado de la soberanía es otra de las rémoras de los que en Puerto Rico y en otras partes no entienden la dinámica de la época ni tampoco entienden el mundo en que vivimos.

La constitución que hiciera el pueblo de Puerto Rico sería su Constitución, el instrumento fundamental que regirá y ordenará, por acatamiento libre del pueblo mismo, sus relaciones con los Estados Unidos y el ordenamiento esencial de su propio gobierno.

Fíjese el pueblo de Puerto Rico en lo siguiente: la ley básica de Puerto Rico es hoy el Acta Jones. Ese instrumento ordenador del Gobierno no fué hecho por convenio entre las partes; fué hecho unilateralmente por una de las partes: el Congreso de los Estados Unidos. Cuando Puerto Rico haga su instrumento fundamental de Gobierno, evidentemente que no regirá el Acta Jones. Regirá la Constitución de Puerto Rico, hecha por Puerto Rico, en Puerto Rico y para Puerto Rico.

¿Sería ese instrumento, o no sería ese instrumento, una constitución? Evidentemente que lo sería; aunque no sería la constitución de un pueblo separado del gran conglomerado de los Estados Unidos, sino libremente asociado a éste, con su misma ciudadanía y sus mismos derechos básicos. Sería parte de la independencia de los Estados Unidos, que se regiría, en su relación con el todo, por un convenio mutuo, libremente acordado y libremente aceptado.

Mañana seguiremos comentando las magníficas palabras del señor Muñoz Marín en las que explicó a su pueblo la naturaleza e implicaciones de la fundamental legislación que Puerto Rico habrá de considerar pronto.